

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 28 de Febrero de 1920.*

El reparto de la presión de hoy, es semejante a la de ayer en el golfo de Cádiz, y extendiéndose hacia las Canarias residen las presiones débiles (10,15 mb), y las más altas están colocadas hacia el mar del Norte. Además se forman y desaparecen pronto algunos núcleos borrascosos de escasa importancia barométrica dentro del territorio español. Dominan por todas

partes los vientos flojos de dirección variables y las lluvias sólo son copiosas en algunas comarcas de Andalucía. La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Lugo y Logroño.

El mar está poco agitado en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San

Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Chubascos en Andalucía y Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 637 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a C.	Humedad relativa. 0/0	Termómetro C.	VIENTO		Lluvia o nieve en mil.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	709.2	10,2	90	NE.....	0=Calma....	1,0	Llueve.	Temperatura máxima a la sombra... 13,8
7	708.7	10,7	81	NE.....	0=Idem....	0,3	Cubierto	Idem mínima a la idem..... 9,7
13	708.8	13,5	79	SE.....	2=Muy flojo..	1,9	Llueve.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	707.8	12,8	85	NE.....	0=Calma....	0,9	Nuboso	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 200

## SUBASTAS

### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE MURCIA

Habiéndose omitido por error consignar en el anuncio para la contratación del suministro de pan en la plaza de Lorca, el 15 de Marzo próximo, la hora de celebración de dicho acto, se hace constar que éste tendrá lugar a las once de la mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de la citada plaza de Lorca.

Murcia, 25 de Febrero de 1920.—  
Mariano Lanzarote. S—142

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMBADOS

*Contribución territorial.—Primer trimestre de 1919 a 20.*

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado con fecha 20 de Octubre de 1919 la providencia siguiente:

"Diligencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Louzán Fernández, vecino de San Vicente, su descubierta con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes

muebles y semovientes según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Marzo, a las diez de la mañana, en la oficina de esta Agencia en Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Manuel Louzán Fernández, vecino de San Vicente, hoy sus herederos:

Una finca a labradío sita en el lugar de Rocheña de San Vicente, denominada Porolamajá; la sembradura de un ferrado y medio, igual a 9 áreas 50 centiáreas y 86 decímetros; Norte, carretera; Sur, José Manuel Martínez; Este, Serafín Veloso, y Oeste, Carmen Gallega Martínez. Su valor, 114 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 76.

Dolores Vázquez Vidal, vecina de Paradela, hoy sus herederos:

1.º Una casa de planta baja, con

su cuadra y corral, y era de majar, con un terreno unido, que mide: cinco concas, igual a 2 áreas, 62 centiáreas y tres decímetros; Norte y Sur, Vicente Barreiro; Este y Oeste, Ricardo Moraña. Su valor, 60 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 40.

2.º En donde llaman las Mesetas, a labradío seco, la cabida de once concas, igual a 5 áreas 76 centiáreas y 45 decímetros; Norte, Miguel Martínez; Sur, Ricardo Moraña; Este y Oeste, río. Su valor, 30 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 20.

3.º En donde llaman Era de Rodríguez, a labradío seco, de cabida de 18 concas, igual a 18 áreas 86 centiáreas y 50 decímetros. Norte, herederos de Manuel Ledo; Sur, Madarrón; Este, camino que va al monte, y Oeste, finca del Sr. Patiño. Su valor, 25 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 17.

4.º En Pereira, la cabida de tres concas a labradío, igual a 2 áreas 9 centiáreas y 62 decímetros. Son sus lindes: al Norte, herederos de Cayetano Martínez; Sur, herederos de Antonio Ledo; Este, camino vecinal; Oeste, el mismo Cayetano Martínez. Su valor, 10 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 6,50.

5.º En Tortelo, una conca, igual a 1 área 14 centiáreas y 81 decímetros. Son sus lindes: Norte, Jacoba Arribay; Sur, Ricardo Moraña; Este, riego de agua; Oeste, Herederos de Gregorio Seara. Su valor, 7 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 4,50.

6.º En donde llaman la Viña, una

conca, igual a 1 área 4 centiáreas y 81 decímetros. Son sus lindes: al Norte, Serafin Rial; Sur, muro; Este, Eivira Arjibay, y Oeste, Serafina Rial. Su valor, 7 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 4,50.

Juan Bautista Alvarez, vecino que fué de San Martín de Meis, hoy sus herederos:

1.º En la Parroquia de San Martín, a labradío y secano, la sembradura de 10 concas, que lleva por nombre Veiga de Arosa, y son sus lindes: Norte y Oeste, herederos de Rafaela Abal; Este, herederos de Eugenio Nieto. Su valor, 63 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 42.

2.º En Boveiros, a campo, la sembradura de 2 concas y 3/4. Linda: por todos los vientos, con Francisco y Ramón, hermanos del deudor. Su valor, 51 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 34.

3.º En Lago del Loiris, a labradío, 3 concas y 3/4. Linda: Norte, presa de agua; Este y Oeste, Teresa Martiñez; Sur, muro. Su valor, 15 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 10.

4.º En Viña Blanca, a tojar la sembradura de 9 concas; Norte, herederos del deudor; Sur, herederos de Francisco Bouzas; Este y Oeste, muro. Su valor, 21 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 14.

5.º En Prados a labradío, la sembradura de 4 concas y 2/4. Son sus lindes: al Norte, terreno de la misma herencia; Sur, herederos de Florentino Abal; Este, sendero de pies, y Oeste, D. Manuel Cochera. Su valor, 24 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 16.

6.º En Campo de Abajo, a labradío, la sembradura de 6 concas. Linda: Norte, Alberto Rodiño; Sur, herederos de D. Manuel Barral; Este, herederos de Sebastián Salgueiro, y Oeste, camino. Su valor, 24 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 16.

Ramón Alvarez Barral, vecino que fué de la Parroquia de San Martín, hoy sus herederos:

1.º En dicha parroquia, ya donde llaman Cauce, a labradío frutales, la sembradura de 4 concas. Son sus lindes: al Norte, muro; Sur y Este, herederos de Santiago Alvarez, y Oeste, herederos de Juan Bautista. Su valor, 51 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 34.

2.º En donde llaman Veiga de Meis, a labradío, 10 concas, 5 áreas 24 centiáreas y 5 decímetros. Linda: al Norte, muro; Sur, terreno de la misma herencia; Este, Eugenio Prado, y Oeste, herederos de Antonio Martínez. Su valor, 24 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 16.

3.º En donde llaman Prados, a labradío, la sembradura de 4 concas, 2 áreas 9 centiáreas y 12 decímetros. Linda: Norte, herederos de D. Ramón Reguera. Su valor, 51 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 34.

4.º En Viña Blanca, la sembradura de 9 concas 4 áreas y 64 decímetros. Linda: Norte, herederos de la misma herencia; Sur, herederos de Francisco Bouzas; Este, camino, y Oeste, muro. Su valor, 24 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 16.

5.º En Veiga de Aros, a labradío secano, la sembradura de 10 concas 5 áreas 24 centiáreas y 5 decímetros. Linda: Norte, herederos de Juan Bautista; Este y Oeste, herederos de Pedro Martínez; Sur, herederos de Rafael Abal. Su valor, 24 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 16.

6.º En Viña de Monte, a tojar, la sembradura de 10 concas, 5 áreas, 24 centiáreas y 5 decímetros. Linda: Norte, Manuel Serantes; Sur, herederos de Socorro Lede; Este y Oeste, muro. Su valor, 21 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 14.

7.º En Barreiros, a campo o braña, la sembradura de 2 concas y 3/4, un área. Linda: Norte, herederos de Francisco Alvarez; Este y Oeste, su hermana Serafina. Su valor, 21 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 14.

Josefa Suárez, hoy sus herederos:

Un terreno a labradío secano, sito en el punto que llaman lugar de Pereira, parroquia de Villagarcía de Arosa, la sembradura de 10 concas 4 octavos de conca, tanto como 4 áreas 95 centiáreas y 85 decímetros cuadrados. Son sus lindes: al Norte, Este y Oeste, propiedad de D. Manuel Moreira Escariz y de José García; Sur, el mismo D. Manuel Moreira. Su valor, 150 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 100.

José Juan Muñiz Campaña:

En la parroquia de Villajuán, a donde llaman Quinteiro de Abaja, los formales de una casa en estado ruinoso, sin madera ni teja, que ocupa una conca, un área y siete centiáreas. Son sus lindes: Norte, pared medianera de Jesús Calo; Sur, camino que conduce a la pleamar; Este, callejón que da servicio a varias casas, y al Oeste, huerta de Ramón Martínez. Su valor, 75 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia le 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cambados, 24 de Enero de 1920.—  
El Agente, José B. Conde. P—291.

Contribución Territorial.—Atrasos y tercer trimestre de 1919 a 20.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 9 de Enero de 1920 la providencia siguiente:

"Diligencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Iglesias Alonso y otros, vecino de Carril, Ayuntamiento de Villagarcía, su descubierto con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Marzo, a las diez de la mañana, en la Oficina de esta Agencia en Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Manuel Iglesias Alonso, vecino de Carril, Ayuntamiento de Villagarcía:

Una casa de planta baja, señalada con el número 25, en la calle de la Victoria, en Carril, con una superficie de 50 metros y 16 decímetros cuadrados. Linda: derecha, Sur, la calle mencionada; izquierda, Norte, casa y huerta de Ramón de la Fuente, hoy Manuel Rey Rejo; Oeste, espaldá casa de Bernardo Longa, y por su frente, Este, la calle de la Victoria. Su valor, 1.500 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 1.000. Débito por principal, recargos y costas, 100 pesetas.

Manuel González Ramos, vecino de Carril, Ayuntamiento de Villagarcía:

En Carril y calle de Lucena, un solar de 97 metros cuadrados de superficie, con formales de pared. Linda: frente Sur, la dicha calle de Lucena; espaldas, Norte, casa y terreno de los herederos de Manuel Ramos; derecha, al Este, casa de Antonio García; izquierda, al Oeste, la de Bernardo García. Su valor, 300 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 200. Débito por principal, recargos y costas, 90 pesetas.

José García García, vecino de Barrio, Ayuntamiento de Villagarcía:

1.º En Amproa Barrio, 6 concas igual 2 áreas 72 centiáreas, igual 51 decímetros a labradío. Linda: Norte, muro y Fernando Moure; Este, Fidel González Bouzas, y Oeste, Ramón Miguez. Su valor, 30 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 20.

2.º En la misma situación, a labradío, viñedo 2.º concas, 24 áreas, 66

centiáreas 50 decímetros. LINDA: Este, herederos de D. Manuel Fereiros, y Oeste, Andrés Ramos y muro en medio. Su valor, 150 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 100.

3.º En la misma situación, 10 conchas, 4 áreas y 54 centiáreas. LINDA: Norte y Oeste, Luis Ramos San-diago; Este, Fidel Míguez y otros. Su valor, 30 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 20.

Débito por principal, recargos y costas, 150 pesetas.

Manuel Castro de Cuiñas, vecino de Tremoedo, Ayuntamiento de Villamielva, hoy sus herederos:

En Lagonanes, parroquia de Tremoedo, lugar de Sanguinodo, a tojar y pinos, la sembradura de 5 conchas y 2/4, igual a 2 áreas, 97 centiáreas y 50 decímetros. LINDA: Norte, Ramón Alfonsico; Sur, Teresa Loder. Este, herederos de D. Simón Serantes, y Oeste, con terreno comunaj Madarrón. Su valor, 10 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 6,20.

2.º En Labandeira, término del lugar de Bañas, la sembradura de 20 conchas a tojar, o sean 10 áreas, 48 centiáreas, que marca: Norte, merced de Ramón Serantes; Sur, herederos de Simón Serantes; Oeste, herederos de José Benito Marifón. Su valor, 36 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 24.

3.º En el lugar de Cuiñas, una casa de planta baja, en estado ruinoso, y más terreno unido destinado a labradío, árboles frutales, viñedo en parra y corral, que mide 9 conchas y 1/2, equivalentes a 4 áreas, 97 centiáreas y 80 decímetros. LINDA: al Norte, camino vecinal; Sur, casa y terreno de José María Padín; Este, José Santorun, y Oeste, camino vecinal. Su valor, 300 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 200.

4.º En Veiga do Abajo, término del lugar de Cuiñas, la sembradura de 6 conchas, 3 áreas, 14 centiáreas y 40 decímetros, destinadas a labradío secano. Conlina: Norte, camino; Sur, herederos de Ambrosio Alvarez; Este, Benito Padín, y Oeste, herederos de José María Núñez. Su valor, 36 pesetas. Idem con la rebaja de una tercera parte, 24.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cambados, 24 de Enero de 1920.—El Agente, José B. Conde. P—266

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

D. Fernando Montaner Ladrea, Recaudador ejecutivo de la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Jover Florensa, vecino de Torrente, hoy de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Jover Florensa sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Marzo próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Torrente de Cinca, y su calle Mayor, señalada con el número 5, que consta de planta baja y dos pisos altos y tejado, lindante por su derecha, entrando, con otra de Francisco Izquierdo; por la izquierda, con la de Francisco Sobone, y por su espalda, con la plaza de la Constitución.

De dicha finca se tomó anotación preventiva de embargo en el tomo 414, libro 20 de Torrente, folio 136, finca número 355 duplicado, inscripción séptima.

Segunda. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de-

manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Cuarta. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinta. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

Sexta. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Torrente, 3 de Febrero de 1920. El Recaudador ejecutivo, Fernando Montaner.

P—322

D. Fernando Montaner Loehen, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Francisca de Dios Reyes, vecina de Fraga, hoy de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y años de 1916 a 1919, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Francisca de Dios Reyes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primera. Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa con corral, sita en la ciudad de Fraga y su calle de la Redorta Alta, número 40, que consta de planta baja tres pisos y cubierta: lindante por la derecha con casa de Eusebio Castán; por la izquierda, con la de Pedro de Dios, y por espalda, con calle de la Redorta Baja. De dicha finca se tomó anotación preventiva en el tomo 227, libro 43, de Fraga, folio 261 vuel-

o, inscripción sexta, Valor de la finca 4.838 pesetas.

Segunda. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinta. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Séxta. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Fraga a 2 de Febrero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, Fernando Montaner. P—315

**Contribución rústica.—Año 1911 al tercer trimestre de 1919.**

D. Fernando Montaner Lachen, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de D. Antonio Allué Canales, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los herederos de D. Antonio Allué Canales sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y a continuación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad sita en los términos de Fraga y su partida de los “Solos de Giraba”, de 150 fanegas de cabida, equivalentes a 14 hectáreas, 30 áreas y 31 centiáreas, que linda: por Oeste, Mediodía, con heredad de Joaquín Reyes; Poniente, con huerto de los hermanos D. Casimiro y doña Josefa Allué, camino público de por medio, y por Norte, con herederos de Antonio Tremps.

De dicha finca se tomó anotación preventiva de embargo en el tomo 357, libro 71, del Ayuntamiento de Fraga, f. 66; f. número 4.267; inscripción tercera.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Fraga, 2 de Febrero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, Fernando Montaner. P—316

**TÉRMINO DE TORRENTE DE CINCA**

D. Fernando Montaner Lachen, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra D. Vicente Betrián Navarro, de Torrente de Cinca, hoy de ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente

“Providencia de acumulación: Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataría de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.”

Hallándose usted comprendido entre los deudores a que se refiere la an-

terior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación: Descubiertos desde el año 1907 al cuarto trimestre de 1908, 35 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de dicho contribuyente, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Torrente de Cinca a 5 de Febrero de 1920.—El Agente, Fernando Montaner. P—323

D. Fernando Montaner Lachen, Agente ejecutivo en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones rústica y urbana, y trimestre cuarto de 1914, se ha dictado, con fecha 7 de Enero último, la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 3 de Marzo próximo, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, y, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón o en la forma que se use en el país.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Cosme Berenguer Navarro.—Un paraje, con su era de trillar, sito en Torrente de Cinca y su partido del Castillo, que linda: a Oriente, corral de viuda de Miguel Soler; al Norte y Poniente, camino que guía a Candamos, y Mediodía, con tierras de José Cazador, valorado en 168,75 pesetas.

Un campo en el mismo término, huerta partida de los Alzefres, de 33 áreas y 38 centiáreas de cabida; linda: por Oriente, con tierras de Joaquín Gort Dasagüas y José Garí Navarro; Norte, con las de Miguel López Betrián; Poniente, con las de José Arbonés Montañés; y Mediodía, con Antonio Bigorra Betrián; 205 pesetas.

La mitad de una casa, ya dividida, con corral descubierto, dos puertas, una a cada lado, y dos escaleras, en el propio término de Torrente y su calle de la Carretera, número 35; linda dicha

mitad, por la derecha, con la restante mitad vendida a Francisca Millana y Joaquina Rigols; por la izquierda, con casa de los herederos de la viuda de Cosme Berceguer, y por la espalda, con el cerrado de José Betrián; 668,75 pesetas.

Un campo, también en Torrente de Cinca, llamado Buerta Nueva, en la partida de la Mora, de 19 áreas y dos centiáreas, que linda: Oeste, Francisco Florensa; Mediodía y Sur, José Tejedor Longán, y Norte, Manuel Guardiola Masalles; 482,40 pesetas.

Otro campo en igual término, monte seco, en la partida Val de la Mora, de una hectárea 71 áreas y 60 centiáreas, que linda por todas partes con monte de doña Manuela Monfort; pesetas 1.099,20.

De dichas fincas se han tomado las correspondientes anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad del partido de Fraga.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Torrente de Cinca a 3 de Febrero de 1920.—El Agente ejecutivo, Fernando Montaner. P—321

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SABADELL

D. Buenaventura Vallespinosa Susteré, Recaudador subalterno de Contribuciones de la zona de Sabadell.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de San Esteban de Castellar, por débito a la contribución urbana fiscal de los años 1917 a 1919, ambos inclusive, contra los hermanos Jaime, María, Juana y Francisca Llobet Torrell, de ignorado paradero, por diligencia de 22 de Diciembre último, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca de su propiedad, que a continuación se expresa:

Casa situada en el pueblo de San Esteban de Castellar, y su calle del Torrente, señalada con el número 12, compuesta de planta baja y un piso con un pequeño patio detrás, de superficie aproximada unos 216 me-

tros. Linda, por el frente, con dicha calle, por la derecha, entrando, con viuda de Juan Parés, por la izquierda, con Lucía Blanch, y por la espalda, con Antonio Oliver.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados hermanos Jaime, María, Juana y Francisca Llobet Torrell, por medio de la presente cédula se les notifica la diligencia de embargo practicada, cuya diligencia fué extendida a presencia de la hija única de la casa doña Carmen Vila Comas, quien manifestó ignorar el domicilio de los dueños de dicho inmueble.

Al propio tiempo y acordado en providencia de este día se cumplimentó lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anexo por medio de la presente se requiere a los predichos hermanos a que en el término de tres días prescrite en esta Recaudación, sita en Sabadell, calle de Gracia, núm. 60, los títulos de propiedad de la finca descrita anteriormente, bajo apercibimiento en caso contrario de suplirlos a su costa.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar efecto en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de San Esteban de Castellar, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la predicha Instrucción.

Y la firmó en Sabadell a 23 de Enero de 1920.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE SEVILLA

D. Ricardo Márquez Suárez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. José Rosa Chaves, por débitos de contribución territorial, rústica y urbana en el pueblo de Castilleja de la Cuesta, correspondientes a los años 1912 al de 1918, importantes 56,51 pesetas de principal, 8,48 por apremio de las que se presupuestan para responder a los intereses de demora y costas causadas y que se causen, que en junto hacen un total de 214,99 pesetas, le ha sido embargada, con fecha doce del actual y a favor de la Hacienda pública, la finca de su propiedad siguiente:

Una casa situada en la villa de Castilleja de la Cuesta y su calle General Veneno, número 19 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con la calle Alegria; por la izquierda, con la casa número 17, de la propiedad de doña Amparo González Colorado, y espalda, con casa número 1 de la calle Alegria, propia de doña Concepción López Rodríguez.

Y desconociéndose el domicilio del expresado deudor, se le notifica por medio del presente, que será publicado en la Gaceta de Madrid, *Boletín Oficial* de esta provincia y tabla de anuncios y demás sitios de costumbre del pueblo de Castilleja de la Cuesta, según precepta el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Sevilla, a 14 de Enero de 1920.—El Agente, Ricardo Márquez. P—235

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAVERA

Contribución urbana.—Año 1919.  
D. Basilio Machuca, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Acosta Chicano, por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Acosta Chicano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la trasa de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes: Una casa de dos pisos en esta ciudad, calle de Maladros, número 3, con un líquido inaprobable de 56 pesetas con 25 céntimos.

Talavera, 30 de Enero de 1920.—El Recaudador, Basilio Machuca. P—278

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRECA

PUEBLO DE CLARAVALLS

Primero, segundo y tercer trimestre de 1919-20.

D. Jaime Torres Gasó, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este pueblo por débitos de la contribución rústica correspondiente a dichos trimestres y año, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a don Francisco Navas Pola.

Notifíquese a dicho deudor o a sus herederos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todas sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Lo que notifico al deudor D. Francisco Navas Pola, o a sus herederos, la anterior providencia en la forma dispuesta por el artículo 141 de la referida Instrucción, requiriéndolo nuevamente a pago y emplazándole para que en el

publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID satisfaga en estas oficinas de Tárrega, carretera Agramunt, 1, 2.ª, la cantidad de pesetas 138,63 por principal, más 21,20 pesetas por premios y costas, que en total suman 159,23 pesetas, a que asciende su total descubierta, según el detalle consignado, así virtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Claravalis, a 29 de Enero de 1920.—  
El Agente ejecutivo, Jaime Torres.  
P.—225

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORRECILLA DE CAMEROS

### PUEBLO DE LA SANTA

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de La Santa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años de 1917 y 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Andrés Reinares, herederos, un corral y solar sito en la calle Real, de Rivalmaguillo, que linda: por el frente, dicha calle; por la derecha, Pedro Domínguez; por la izquierda, con Saturnino Solano, y por Este, con la era.

A D. Eugenio Reinares una casa sito en la calle Real, de La Mongía, que linda: por el frente, derecha y espalda, con dicha calle y por izquierda, con los huertos.

A D. Roque Laserna, una casa sito en la calle Bajera, de Rivalmaguillo, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con Cándido Reinares; por la izquierda, con la misma calle, y por la espalda, con la Callejuela.

A D. Dámaso Fernández una casa sito en la calle de las Peñas, de La Mongía, que linda: por el frente, con la Plaza; por la derecha, con dicha calle; por izquierda, con herederos de Juan Pablo Reinares, y por espalda, con las Peñas.

A D. Félix Barrio San Miguel una casa sito en la calle Real, de La Mongía, que linda: por el frente, dicha calle; por derecha, con una calleja; por izquierda, con la calle Real, y por espalda con solares.

A D. Segundo Solano, herederos, un corral y solar sito en la calle Real, de Rivalmaguillo, que linda: por el frente y derecha, con la entrada a dicha calle; por izquierda, con Valentín Sáenz, y por espalda, con el prado de la Hoya.

A D. Juan Reinares, herederos, una casa sito en la calle del Prado, de La Mongía, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con Vicente Reinares; por izquierda, con herederos de Manuel Fernández, y por espalda, con el prado.

A D. Lorenzo Reinares, herederos, una casa sito en la calle de las Peñas, de La Mongía, que linda: por el frente, con los huertos; por derecha, con una calleja; por izquierda, con las Peñas, y por espalda, con Ignacio Solano.

A D. Félix Barrio Pérez, herederos, una casa sito en la calle de las Peñas, de la Mongía, que linda: por el frente,

con las Peñas; por la derecha, con la calleja; por la izquierda, con la calleja, y por la espalda, con herederos de Lorenzo Reinares.

A D. doña Segunda Santa María, herederos, una casa sito en la calle Real, de La Santa, que linda: por el frente, izquierda y espalda, con dicha calle, y por derecha, con Tiburcio Solano.

A D. Francisco Reinares, herederos, una casa sito en la calle Real, de La Santa, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con Tiburcio Solano; por la izquierda, con la calle de la Plaza, y por la espalda, con una calle.

A D. Sebastián Reinares, herederos, un pajar y corral sito en la calle Real, de la Santa, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con Desmes Fernández; por la izquierda, con la calle del Barrio, y por la espalda, con la misma calle.

A D. Julián Martínez, hermanos una casa sito en la calle de las Peñas, de La Mongía, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con Prudencio Barrio; por izquierda, con herederos de Juan Pablo Reinares, y por espalda, con herederos de Dámaso Fernández.

A D. Francisco Domínguez, herederos, una casa sito en la calle Real, de La Santa, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con herederos de Ascensión Martínez; por la izquierda, con Vicente López, y por la espalda, con la calleja.

A D. Florencio Fernández, herederos, un pajar y un corral sito en la calle del Pradillo, de La Santa, que linda: por el frente, con dicha calle; por el Sur, con Valentín Sáenz, por la izquierda, con Gabino Reinares, y por la espalda, con el prado.

A D. Miguel Solano, herederos, una casa sito en la calle Bajera, de Rivalmaguillo, que linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, con los huertos; por la izquierda, con la misma calle, y por la espalda, con herederos de Antonio Solano y Florencio Sáenz.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Terroba, a 29 de Enero de 1920.  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P.—54

### PUEBLO DE TERROBA

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Terroba. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años de 1917 y 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas

a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Francisco Sáenz Gil una finca rústica sito en la partida del Cerro la Cadena, de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas y 96 centiáreas; que linda: por Norte, con el mojón de Luezas; por Sur, con el mojón de Soto; por el Este, con el mojón de Soto, y por Oeste, con terrenos del común.

A D. Calixto Sáenz Jaus una finca rústica sito en la partida del Cumbreño, de este término, de cabida de 24 celemines, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con Sebastián Terroba; por Sur, con Mateo Iñiguez; por Este, con terreno del común, y por Oeste, con el mojón de Luezas.

A D. Blas Terroba Terroba una finca rústica sito en la partida de la Plana, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a 13 áreas 94 centiáreas; que linda: por Norte, con Manuel Andérica; por Sur, con D. Nicolás A. Iñiguez; por Este, con terreno inculto, y por Oeste, con Venancio Sáenz.

Al mismo una finca rústica sito en la partida de Solano Canalija, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 48 centiáreas; que linda: por Norte, con Terreno del común; por Este, con Dionisio Gil, y por Oeste, con terreno del común.

A D. Benito Terroba Díez una finca rústica, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 48 centiáreas; que linda por los cuatro vientos con terreno baldío.

A doña Gregoria Mazo Lázaro, una finca rústica sito en la partida de Casa Verma, de este término; que linda: por Norte, con camino de la Porcaliza; por Sur, con Pedro Iñiguez; por Este, con terreno del común, y por Oeste, con Venancio Sáenz.

A la misma, una finca rústica sito en la partida de la Solana, de este término; que linda: por Norte, con Feliciano López; por Sur, Este y Oeste, con terreno del común.

A la misma, una finca rústica sito en la partida del Arañal, de este término, de cabida de cinco celemines, equivalente a ocho áreas 70 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de Cabadillo; por Sur, con Lorenzo Tejada; por Este, con camino de Cobadillo; y por Oeste, con Lorenzo Tejada.

A la misma, una finca rústica, sito en la partida de Píera de las Eras, de este término, de cabida de dos celemines, equivalente a tres áreas y 48 centiáreas; que linda: por Norte, con Mateo Iñiguez; por Sur y Este, con la carretera, y por Oeste, con terreno del común.

A D. Martín Montalvo Díez una finca rústica sito en la partida de la Plana, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a 13 áreas 94 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuel Andérica; por Sur, Este y Oeste, con terreno del común.

A D. Julián Montalvo Díez una finca rústica sito en la partida de Canaleja, de este término; que linda: por Norte y Sur, con Fermín Iñiguez; por Este y Oeste, con terreno baldío.

A D. Luis Iñiguez Tejada, una finca rústica sito en la partida de Yerasillos, de este término; que linda: por Norte, con Valentín Díez; por Sur y Este, con Antonio Fernández, y por Oeste, con Eulogia Río.

A D. Fermín Laserna una finca rústica sita en la partida de Yeránsana, de este término, de cabida de 24 celemines, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de Hornillos, y por Sur, Este y Oeste, con terreno del común.

A D. Antonio Lasanta Pérez una finca rústica sita en la partida del Aído, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 48 centiáreas; que linda: por Norte, con el Barranco del Aído, y por Sur, Este y Oeste, con terreno del común.

A D. Víctor Lasanta Laguna una finca rústica sita en la partida del Verdugal, de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 75 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terrenos del común.

A D. Fausto López una finca rústica sita en la partida de Casayerna, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas y 48 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de la Porcaliza; por Sur, con Juan Iñiguez, y por Este y Oeste, con terreno del común.

A D. Angel Domínguez Portillo una finca rústica sita en la partida de los Charcales, de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con Roque Terroba; por Sur, con camino de Hornillos, y por Este y Oeste, con terreno incluido.

A D. Bernabé Fernández Fernández una finca rústica sita en la partida del Caballito, de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terrenos del común.

A D. Evaristo Fernández una finca rústica sita en la partida del Berdugal, de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terreno del común.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de la Solana, de este término, de cabida de seis celemines equivalente a 10 áreas 48 centiáreas; que linda: por Norte, con terreno del común, y por Sur, Este y Oeste, con Santiago Sáenz.

A D. Ignacio Fernández Muro una finca rústica sita en la partida del Berdugal, de este término, de cabida de 15 celemines, equivalente a 25 áreas 18 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terreno del común.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de Caballito, de este término, de cabida de siete celemines, equivalente a 12 áreas 22 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terreno del común.

A D. Gabino Fernández una finca rústica sita en la partida del Aído, de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas, que linda por sus cuatro vientos con terreno del común.

A D. Julián Barrio Santa una finca rústica sita en la partida de la Solana, de este término, de cabida de 24 celemines, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con Isidro Iñiguez; por Sur, con Santiago Sáenz; por Este, con Eustaquio Andérica, y por Oeste, con el camino.

A D. Toribio Tejada una huerta de cabida de un celemin, equivalente a un área 94 centiáreas; que linda: por Norte, con Venancio Sáenz, y por Sur, Este y Oeste, con el río Lera.

A D. Eustasio Sáenz una finca rústica sita en la partida de Canales de Quizan, de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Faustino Iñiguez; por Sur, con Mateo Iñiguez; por Este, con camino de los Casals, y por Oeste, con terreno del común.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de Torre de Quizan, de este término, de cabida de nueve celemines, equivalente a 15 áreas 70 centiáreas; que linda: por Norte, con un ribazo; por Sur, con Eustaquio Anderiz; por Este, con terreno del común, y por Oeste, con camino.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de Amasillejos de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de Ferralera; por Sur, con baranco del Caballito; por Este, con cañete de Amasillejos, y por Oeste, con dicho camino.

A D. Domingo Iñiguez Iñiguez una finca rústica sita en la partida de Pera Perda, de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Santiago Sáenz; por Sur, con camino de Montalvo; por Este, con Lorenzo Andérica, y por Oeste, con Roque Terroba.

Al mismo otra finca rústica sita en la partida de Río de Valdosa, de este término, de cabida de 11 celemines, equivalente a 19 áreas 22 centiáreas; que linda: por Norte, con Fidel Barrio; por Sur, con camino de Valdosa; por Este, con el mismo camino y por Oeste, con terreno incluido.

A D. Salustiano Barrio una finca rústica sita en la partida de Indegula, de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Venancio Sáenz; por Sur, con Eustaquio Andérica; por Este, con barranco de Tregujantes, y por Oeste, con camino de la Porcaliza.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día comparezcan en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Terroba, a 29 de Enero de 1920. El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—53

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CERNÍ  
D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1918, se encuentran comprendidos los

contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que según a conocimiento de los mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se los tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de muebles y enajenación, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 2 de Marzo de 1920, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese, así providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la ley localidad.”

Deudores que se citan.

Ignacio Sierart Cases:

Una finca rústica en la partida llamada Tesal, de cabida cuatro jornales; linda: Oriente, con Camino; Mediodía, Antonio Roca; Poniente, Alberto Durany, y Norte, término de Vilamitjana.

José Francisco Monsó Rincón:  
Una finca rústica término de Fonsagrada, de este distrito, en la partida llamada Plans de Suterraña, de cabida cinco jornales tres porcas; linda: Oriente, término de Suterraña; Mediodía, Antonio Miró; Poniente, Alberto Durany y Norte, Antonio Rosell.

José Socorro Nogués:  
Una finca rústica en este término, de cabida cuatro jornales, una porca y media; linda: Oriente, con barranco; Mediodía y Poniente, con la Llau, y Norte, con comunal.

Otra finca rústica en igual término y partida Prast, de cabida un jornal 10 porcas; linda: Oriente, Mediodía y Poniente con término de Llimiana, y Norte, con Comunal.

Otra finca rústica en igual término que las anteriores, de cabida cuatro jornales siete porcas; linda: Oriente, con Manuel Guamis; Mediodía, con José Torm; Poniente y Norte, con la Llau.

Una casa en este pueblo, calle Mayor número 28, que linda, por la derecha, izquierda y espalda, con Buena Ventura Esquerro.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Cerni, 24 de Enero de 1920.—  
El Agente, A. Domingo.

P—41

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE VIGO**

TÉRMINO MUNICIPAL DE BAYONA

*Contribución territorial.—Primer trimestre.*

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha última la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus débitos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, cita en Gondomar, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Josefa Domínguez Misa, 2, 49 pesetas.
- Juan Francisco González Fandiño, 2, 49.
- Manuel Soureizo Durán, 2, 02.
- Rosa Luis, viuda, 3, 69.
- Ramón Sarmiento, 1, 84.
- Bayona, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Daciano Andión.

P—7

*Contribución territorial.—Segundo y tercer trimestre.*

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha última la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus débitos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, cita en Gondomar; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y

se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Bernardo Vidal, 2,39 pesetas.
- Carlota Berreiro, 4,72.
- Domingo Pino, 2,60.
- Domingo Guisande, 0,22.
- Eulogio Costas Giraldes, 0,65.
- Florentino Vilas Rodríguez, 1,74.
- Francisco González Rodríguez, 0,43.
- Francisco Gándara, 0,22.
- Francisco Sierras, 0,66.
- Fernando Conde y María Cividanes, 1,90.
- Gregorio Valverde Vidal, 0,87.
- Herederos de Cavenga, 0,22.
- Herederos de Josefa Rodríguez, 2,93.
- José Alonso Giraldes, 2,45.
- Juan Prado Valverde, 6,38.
- Juan Fernández Traigo, 0,65.
- José Domínguez, 2,82.
- Juan Alonso Pérez, 1,95.
- Juan Ramón Álvarez Amado, 0,87.
- José Porto Rodríguez, 0,21.
- José Valverde Misa, 1,10.
- Juan Francisco G. Fandiño, 2,49.
- José Vargas Quirós, 0,87.
- Juan Rodríguez Soto, 2,59.
- José García Daniel, 0,87.
- Ramón Fernández Rodríguez, 2,16.
- Manuel Mosquera, 5,18.
- Rosa Rodríguez, 3,07.
- Ramón Sarmiento, 1,84.
- Victoria Fernández, 1,09.
- Vicente Ramón Sainza, 7,61.
- Bayona, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Daciano Andión.

P—8

TÉRMINO MUNICIPAL DE CONDOMAR

*Contribución territorial.—Primer trimestre.*

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha última la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del devuelto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, de contribuciones, cita en Condomar; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Fernando Alonso Rodríguez, 2,50 pesetas.
- Manuel Alonso Barros, 7,44.
- Misericordia Bayona, 2,99.
- Antonio Cabreira Rodríguez, 1,84.

- Francisco Fernández Alonso, 2,17.
- Manuel Fandiño Ramón, 2,82.
- Benito González Fuentes, 8,35.
- José Giraldes Ronco, 3,91.
- Joaquina González, 2,71.
- José Giraldes de Valfadares, 1,99.
- José González Mariño, 3,04.
- Francisco Conde Misa, 2,02.
- Angei Jurado Romero, 1,96.
- La Fundación de Mendoza, 2,23.
- Manuel Misa Bahía, 2,17.
- Domingo Olivera, 2,34.
- Juana Olaguivel, 2,06.
- Salustiano Olaguivel Fernández, 2,71.
- José Parodes, 1,96.
- Manuel Pérez Ronco, 2,42.
- Raúl Pérez Miranda, 1,87.
- Enrique Rodríguez Cabreira, 3,04.
- José Rodríguez Silva, 6,13.
- Ramón Sarmiento o herederos, 3,04.
- Laureano Salgado Rodríguez, 1,99.
- Benito Troncoso Fernández, 15,15.
- José Teopilas, 1,96.
- Manuel Veira Martínez, 3,14.
- Gondomar, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Daciano Andión.

P—23

*Contribución territorial.—Segundo y tercer trimestre.*

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha última la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus débitos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, de contribuciones, cita en Condomar; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Domingo Alvarez Roldán, 0,43 pesetas.
- Fernando Alonso Rodríguez, 5,00.
- José Alvarez, 0,22.
- José Alonso Martínez de Urgal, 0,43.
- Manuel Alonso o herederos, 0,87.
- Manuel Alonso Barros, 0,22.
- María Alonso Martínez, 2,69.
- Manuel Alvarez Pérez, 0,65.
- Manuel Alonso Alvaro, 0,22.
- Miguel Alonso, por el Miguel Vila, 0,13.
- Manuel Alonso Barros, 14,58.
- Pedro Alonso Sobreira, 2,17.
- Ramón Abreo Vila, 0,43.
- Francisco Barreiro Rial, 0,65.
- José Bonavides, 1,59.
- José Barros Vila, 0,43.
- Misericordia Bayona, 5,06.
- Antonio Cabreira Rodríguez, 1,84.
- Francisco Comeraña Alonso, 0,43.



Francisco Comeraña o herederos, 1,09.  
 José Carrera Tameiga, 2,82.  
 José Costas Paz, 3,47.  
 Manuel Cadaba Ferrández, 1,09.  
 Manuel Costas Prado, 0,87.  
 Miguel Costas Prado, 0,43.  
 Manuel Cadabal Giraldez, 4,09.  
 Manuel Coa Rodríguez, 2,17.  
 Pedro Costas de Valladares, 1,74.  
 Adolfo Domínguez Gómez, 0,87.  
 Francisco Dávila, 1,09.  
 Juan José Estévez Rodríguez, 2,51.  
 Domingo Fernández Domínguez, 1,09.  
 Domingo Freira Vila, 2,61.  
 Francisco Fernández Alonso, 2,17.  
 Francisco Fernández Fernández, 1,09.  
 Francisca Fernández, 0,65.  
 Francisco Figuera de Isabel, 0,65.  
 Isabel Freira Santas, 1,30.  
 José Fernández de Ana, 2,17.  
 José Fernández Domínguez, 2,93.  
 Manuel Fernández Ronco, 0,43.  
 Manuel Fandiño Ramón, 2,82.  
 Benito González Fuentes, 18,74.  
 Benito González Alonso, 0,22.  
 Francisco González Giraldes, 3,47.  
 Francisco García, 0,43.  
 José Giraldez Ronco, 7,82.  
 José González Bugarrín, 2,17.  
 Juan Gándara, 1,09.  
 Joaquina González, 2,71.  
 José Giraldez de Valladares, 3,80.  
 Francisco García Pino o herederos, 2,82.  
 José González Mariño, 6,08.  
 Manuel González Giraldez, 1,30.  
 Manuel Giraldez Leaj de Cabreira, 0,65.  
 Manuel Giraldez Pino de Cabreira, 0,65.  
 Manuel Giraldez, 0,65.  
 Hijos de Simón García y Compañía, 5,24.  
 Santiago García Alborés de Parada, 0,43.  
 Victoria González Otero o herederos, 0,87.  
 Victoria Hermida de Zamanes, 1,74.  
 Vicente Hermida Iglesias, 1,09.  
 Antonio Iglesias, 2,61.  
 Juana Iglesias de Regina, 0,65.  
 Angel Jurado Romero, 3,92.  
 Jenaro Lorenzo Cabreira, 1,52.  
 Juan Leaj o herederos, 0,65.  
 Carmen Miranda Suárez de Puga, 3,31.  
 Dolores Martínez de Valladares, 0,05.  
 Francisco Martínez, 0,43.  
 Francisco Martínez Vázquez, 0,65.  
 Francisco Mira Trigo, 1,50.  
 Josefa Moreira Correa, 1,74.  
 Juana Martínez Valverde o herederos, 1,30.  
 José Martínez Fernández, 0,43.  
 José Martínez Costas, 0,22.  
 Juan Martínez Costas, 0,22.  
 José Altra Alonso, 2,82.  
 La Fundación de Mendoza, 4,46.  
 María Lorenzo, 0,87.  
 Manuel Martínez Fernández, 2,17.  
 Pedro Miranda Suárez Puga, 1,30.  
 Teresa Miranda Suárez Puga, 0,87.  
 Vicente Méndez González, 6,08.  
 Antonio Nieto Pérez, 0,93.  
 Luis Nicolás Urgal, 1,50.  
 Domingo Olivera, 0,45.  
 Isabel Otero Vila, 0,65.  
 Juana Olaguibel, 4,68.  
 Salsustiano Olaguibel Fernández, 0,43.  
 Antonio Pérez Troncoso, 2,96.  
 Constantino Piñeiro Quintas, 2,71.  
 Elías Piñeiro Pérez, 3,47.

Emilio Piñeiro Pérez, 1,09.  
 Emilio Piñeiro Pérez, 0,87.  
 Julián Pérez Costas, 0,22.  
 Benito Peraiña González, 1,74.  
 José Parada, 12,82.  
 José Piñeiro Amorin, 2,61.  
 José Prado, 0,65.  
 José Pérez Ronco, 1,88.  
 José Pino Rodríguez, 0,43.  
 José Paredes, 3,92.  
 Juan Pérez Ronco, 1,74.  
 José Benito Pérez de Camas, 0,65.  
 Manuel Puga González, 0,65.  
 Manuel Pérez Domínguez, 1,52.  
 Rosa Pérez Vila de Valladares, 0,87.  
 Raúl Pérez Miranda, 1,84.  
 Vicente Puga, 0,87.  
 Joaquín Quiroga Bárcena, 1,96.  
 Abelino Rodríguez Vila, 0,43.  
 Antonio Rodríguez Cabreira, 0,65.  
 Benito Rodríguez Giraldez de Bellisar, 0,87.  
 Carmen Rodríguez Vázquez, 0,87.  
 Cealilo Rodríguez Costas, 2,17.  
 César Rodríguez Samromán, 2,64.  
 Encarnación Rodríguez Rapias, 2,82.  
 Enrique Rodríguez Cabrera, 3,04.  
 Francisco Rodríguez Rodríguez de Jungal, 1,74.  
 Francisco Rodríguez Camarella, 0,43.  
 Francisco Rodríguez Salgueiro, 2,39.  
 José Benito Rodríguez o herederos.  
 Joaquín Rodríguez Alguero, 0,43.  
 José Rodríguez Salgueiro, 2,71.  
 José Rodríguez Silva, 12,26.  
 José Rial de San Pedro, 3,04.  
 Juan Rial Rodríguez Quintas, 1,57.  
 Manuel Rodríguez Costas, 1,09.  
 Ramón Rial Paz, 3,26.  
 Manuel Rodríguez Valverde, 0,65.  
 Rosario Rey, 0,87.  
 Rosa Ronco Valverde, 0,22.  
 Ramón Sarmiento o herederos, 3,04.  
 Benito Troncoso Fernández, 30,30.  
 Eugenio Trigo, 1,74.  
 Francisco Troncoso, 0,43.  
 José Terpiñas, 1,96.  
 Manuel Fernández Troncoso, 0,65.  
 Manuel Troncoso de Camas, 1,52.  
 Serafín Troncoso Samromán, 0,43.  
 Antonio Vila Figueroa, 2,06.  
 Bernarda Vila Vila, 0,43.  
 Emilio Valverde González, 3,26.  
 Francisco Vázquez de Zamanes, 1,74.  
 José Veia Alonso de Sobreiro, 0,87.  
 Luis Vázquez Quirós, 0,87.  
 Manuel Verde Martínez, 6,57.  
 Manuel Veira Martínez, 16,25.  
 Manuel Vidal Pinzás, 1,52.  
 Condómar, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Daclano Andión. P—24

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE NIGRÁN

##### Contribución territorial.—Primer trimestre.

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha último la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus débitos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en Condómar; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

#### Deudores que se citan.

Antonio Alonso Giraldes, 1,96.  
 Adolfo Vázquez Quirós, 2,83.  
 Basilio Santalla González, 2,71.  
 Cayetano Olaguibel Fernández, 6,36.  
 Celestino González Saavedra, 1,90.  
 Coferino Esperón García, 2,12.  
 Dolores Fernández García, 2,50.  
 Domingo Fernández Fernández, 2,83.  
 Enrique Rodríguez Cabrera, 3,86.  
 Francisco Alonso Castro, 2,28.  
 Francisco Lago Fernández, 5,32.  
 Francisco Sarmiento Echevarría, 2,60.  
 Francisco Fontán, 3,04.  
 Cij Sarmiento Salazar, 2,49.  
 Herederos de Juana Alvarez de Blas, 3,42.  
 Herederos de Domingo Silva Covela, 2,30.  
 José Acuña, 3,26.  
 Josefa Pontes Valverde, 2,49.  
 Juan Rodríguez Soto, 2,39.  
 José González Valverde, 2,12.  
 José Casas Martínez, 2,17.  
 José Ramón Giraldes y Compañía, 3,15.  
 José Manuel Portela de Vicente, 2,60.  
 Josefa Rodríguez Veiga, 2,39.  
 José Varela, 2,88.  
 Laureano Olivera, 1,79.  
 Manuel Nandín Rial, 2,39.  
 Manuel Veira Martínez, 3,81.  
 Misericordia de Bayona, 3,53.  
 María de los Angeles Rodríguez, 5,87.  
 Monjes de Benito Rial Vidal, 3,04.  
 Manuel Bouza González, 3,75.  
 Modesto Pinzás Bermudes, 3,15.  
 Pedro Sarmiento Echevarría, 2,60.  
 Ramón Valverde Figueiro, 2,82.  
 Ramón Palamar, 2,60.  
 Teresa González Conto, 1,96.  
 Nigrán, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Daciano Andión. P—35

D. Daciano Andión Martínez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.  
 Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha última la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus débitos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en Condómar; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas

que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan.*

- Ayuntamiento de Bayona, 2,82 pesetas.
- Antonio Costas, 1,74.
- Aurora Pérez Salgueiro, 2,61.
- Antonio Vázquez Pintoreira, 0,22.
- Angel Pérez Costas, 5.
- Agustín Abreu, 2,17.
- Antonio Núñez, 1,52.
- Antonio Alonso Grañdez, 3,92.
- Arturo Yáñez Chao, 1,30.
- Angel Valverde Fernández, 2,61.
- Antonio Villamarín Lorenzo, 0,22.
- Antonio Vázquez Quiñés, 2,83.
- Basilio Santalla González, 2,71.
- Bernardo Antonio Figueroa, 1,30.
- Concepción Vázquez González, 2,42.
- Cayetano Olaguibel Fernández, 12,72.
- Carlos Mosquera Rodríguez, 1,52.
- Carmen Miranda S. de Puga, 1,90.
- Carmen Domínguez, 0,55.
- Celestino González Saavedra, 2,80.
- Cristóbal Rodríguez Palma, 1,74.
- Carmen Quiroga Barceña, 2,77.
- Celso Espinosa García, 2,12.
- Desamparados Pérez, 3,26.
- Domingo García Rodríguez, 0,22.
- Domingo Pérez González, 0,65.
- Dolores Fernández García, 2,50.
- Dolores Pecheira, 0,43.
- Domingo Valverde Pérez, 0,43.
- Domingo Fernández Fernández, 2,83.
- Dolores Rodríguez Fernández, 1,74.
- Dolores Losada Martínez, 0,65.
- Domingo Alamo Fernández, 4,48.
- Domingo Pérez Murillo, 1,30.
- Domingo Alonso Alonso, 0,43.
- Dolores Fernández, 2,61.
- Eiuteria Rodríguez Costas, 3,26.
- Enrique Rodríguez Cabrera, 7,72.
- Eugenio Isla Pérez, 2,38.
- Enrique González González, 2,66.
- Francisco Iglesias Pinzas, 1,52.
- Francisco Vidal Fontán, 2,72.
- Felipe Costas, 0,43.
- Francisco Pérez, 1,74.
- Francisco García, 1,30.
- Francisco Costas, 0,43.
- Francisco Fernández Alonso, 0,22.
- Francisco Fernández, 2,82.
- Filomena Rial Rial, 1,09.
- Francisco de la Sierpe Aimes, 1,74.
- Francisco Valverde Méndez, 0,87.
- Francisco Alonso Castro, 2,28.
- Florentino Avelino Domínguez, 3,26.
- Francisco Lago Fernández, 13,67.
- Francisco González Fernández, 2,72.
- Francisco Estévez Pampillón, 0,43.
- Francisco Fernández Fernández, 3,09.
- Francisco Valverde de García, 3,01.
- Francisco Fontán, 3,04.
- Francisco Alvarez Costas, 1,52.
- Francisco Fernández Guisande, 5,54.
- Herederos de Domingo Alonso, 2,17.
- Herederos de María Antonio Alonso Bouras, 0,65.
- Herederos de Domingo Silva, 2,30.
- Ignacio Rodríguez Gallego, 0,43.
- Juan Alvarez de Blas Cordero, 15,71.
- Javiera Loay González, 14,18.
- Juan Sánchez, 6,53.
- José Acuña, 3,26.
- Joseta Pontes Valverde, 2,49.
- José Niel Martoja, 0,87.
- Juan Flores, 2,61.
- José López Rodríguez, 1,09.
- Juan Pina Prado, 1,52.

- Juan Rodríguez Solo, 2,39.
- Joaquín Quiroga Barceña, 3,55.
- José González Valverde, 4,24.
- Juan Taboada Fernández, 1,74.
- Juan Isla, 1,74.
- Juan Manuel Rodríguez S. Román, 3,01.
- José Gallego Pedreira, 0,22.
- José Manuel Gallego S. Román, 0,22.
- José González, 0,65.
- Juan Antonio Costas, 1,74.
- Juan Antonio Rodas, 1,30.
- José Coliázo, 0,65.
- José Vicente Iglesias Alvarez, 0,43.
- Juan Francisco Comesaña Fernández, 0,65.
- José Casas Martínez, 2,17.
- José Pérez Fernández, 1,30.
- José Fernández de Alonso, 0,43.
- Juan Estévez San Román, 1,52.
- José Manuel Pérez San Román, 1,09.
- José Rodríguez Alvarez Carrasquedo, 2,17.
- Julián González García, 2,17.
- Joaquín Rial Salgueiro, 2,33.
- José Ramón Grañdez Comesaña, 3,15.
- José Manuel Portela de Vicente, 4,12.
- José González San Román, 4,23.
- José Costas, 0,87.
- Joseta Rodríguez Veiga, 2,30.
- José Manuel González González, 1,09.
- Joseta Pérez, 1,95.
- José Varela, 5,78.
- José Ramón Lago Costas, 1,52.
- José Ramón Comesaña Comesaña, 0,43.
- Juan Otero Pérez, 0,43.
- Juan Antonio Valverde García, 1,01.
- Juan Antonio Martínez, 2,40.
- Laureano Olivera, 1,79.
- Luis Fernández, 2,17.
- Luis Antonio Villar, 1,52.
- Lorenzo San Román Hermida, 0,87.
- Ladislao Sánchez Rodríguez, 3,47.
- Manuel González San Román, 0,65.
- Manuel Nandín Rial, 3,15.
- Manuel Rodríguez Fernández, 1,30.
- Manuel Alonso Alonso, 1,09.
- Manuel Veira Martínez, 7,62.
- Meicho Puga González, 0,66.
- Misericordia de Bayona, 7,06.
- Manuel Barreiro Figueroa, 0,43.
- Manuel Pinzas, 2,61.
- María de los Angeles Rodríguez, 11,74.
- María Antonia Costas, 0,43.
- Manuel Gándara Carverá, 0,22.
- Manuel González González, 2,30.
- Manuel Gallego San Román, 1,09.
- María Rosa Carrera Esteves, 1,30.
- Nigrán, 21 de Enero de 1920.—El Agente, Paciano Andión.

P—36

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Don Mariano Tramps Garín, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaralos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en

la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Rómulo Andrade, 16,68 pesetas.
  - Juan Barcia, 18.
  - Clemente Escamilla y Hechanas, 22.
  - Apollonia Escartín, 22.
  - Silvestre Flordeelis, 9,39.
  - Domingo Luna, 8,68.
  - León, Ros, 11,32.
  - Salvador Rozas, 11,68.
  - Eusebio Samped, 26,68.
  - Raperto Terreu, 8,68.
  - Juan Terreu, 10.
  - Caspar Torres Casas, 46,68.
  - Juan Ramón Urbes, 22.
  - Antonio Villagrana, 11,82.
  - Casiana Villagrana, 10,68.
- El Recaudador, Mariano Tramps Garín. En Pina a 27 de Enero de 1920.—

Don Mariano Tramps Garín, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaralos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se-

gún dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Alonso, 52,32 pesetas.  
Telesforo Avances, 15.  
Severo Beltrán, 23.  
Esteban Calcefe, 9,76.  
Antonio Cruellas, 14,76.  
Pedro Españaque, 22,16.  
Nicolás Jiménez, 40,16.  
Juan Cuallar, 21,96.  
Juan María, 62,92.  
Juan Palacio, 22,56.  
José Pallas, 12,61.  
José Salto, 39,22.  
Joaquín Sánchez, 26,11.  
Leonardo Sosa, 11,08.  
Elías Solanof, 16,84.  
Gaspar Torres Casas, 541,76.  
Antonio Villagrasa, 27,96.  
Anastasio Villagrasa, 32,56.  
León Villagrasa, 17,56.  
Herederos de Andrés Anadón, 9,76.  
Viuda de Fabián Pallarés, 6,72.  
Viuda de Mariano Villagrasa, 9,80.  
En Pina a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

Don Mariano Tremps Garín, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jarlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Salvador Camarés, 81,52 pesetas.  
Apolonia Duarte, 22,60.  
Alejandro Escanero, 11,12.  
Lucía Churea, 6,08.  
Joaquín Gouzaio, 11,08.  
José Lasheras, 67,24.  
Dámaso Simoes, 12,88.  
Rufino Sáenz, 97,68.  
Emilio Ollate, 82,52.  
Ramón Ferrer, 20,36.  
Melchora Rived, 10,64.  
Pascual Solares, 20,34.

En Pina a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

Don Mariano Tremps Garín, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jarlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Alejandro Izquierdo, 12,60 pesetas.  
Antonio Pardina, 8,61.  
Rufino Sáenz, 12,50.  
Manuela Tomás, 36.  
En Pina a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

Don Mariano Tremps Garín, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia,

Y hallándose comprendidos entre a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Martín Bernal, 21,72 pesetas  
José e Isidro Castellón, 8,60  
Pelegrín Yalcoán, 22,48.  
María Gállego, 16,40.  
Pedro García, 12,26.  
Santiago Gil, 7,36.  
Joaquín Lasmarias, 10,08.  
Juan Martín, 10,36.  
Daniel Rodríguez, 6,32.  
Mariano Usón, 11,36.

En Pina, a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado lo siguiente:

Providencia.—"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan:*

Tomás Bernal (herederos), 12,72 pesetas.  
Teresa Camon, 10,20.  
Josefa Comenge, 18,00.  
Martina Comenge, 7,59.  
Eloy Comenge, 52,92.  
Nicolás Azara (herederos), 6,32.  
Teodoro Larreda, 40,84.

En Pina a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan:*

Miguel Aznar, 7,08 pesetas.

Nicolás Jiménez, 22,96.

En Pina a 27 de Enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pue-

da acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Martina Aibalad, 10,12 pesetas

Mariano Casamayor, 6,32.

Blas Comas, 6,84.

Bernardo Diez, 21,76.

Manuel Ferrer, 7,60.

Bruno Gómez, 15,16.

Simona Yacia, 13,64.

Teodoro Lapidra, 10,08.

Julián Lusan, 16,48.

Angel Mas, 13,40.

Andrés Moro, 6,32.

Pablo Oliván, 11,36.

Mariano Oliván, 11,64.

Lucía Oliver, 6,32.

Gregorio Samper, 41,63.

Eugenio y Leandro Segura, 7,60.

Mariano Val, 15,16.

Manuela Valdovinos, 6,08.

Félix Villagrana, 11,64.

Luis Zaballos, 5,84.

Pina, 27 de Enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Herederos de Pío Abas, 6,52 pesetas.

Froilán Alled, 21,72.

Andrés Artal, 9,80.

Mariano Baranda, 27,36.

Ricardo Bayod, 18,64.

Martín Bernad, 10,88.

Mariano Borraz, 10,64.

Isidro Castellón y otros, 20,84.

Sixto Castellón, 9,80.

Antonio Colera, 16,48.

Bernardo Cortés, 18,88.

Isidro Cortés, 11,08.

José Escuer, 9,12.

Pelegrín Falcón, 30,60.

Francisco Falcón, 21,48.

Isidro Falcón, 39,08.

Pablo Falcón, 56,64.

Elisa Falcón y hermanos, 32,16.

Marta Fuentes, 6,08.

Juan García, 14,12.

Diego García, 6,08.

Jorge Gargallo, 6,52.

Pablo Genzor, 8,88.

Santiago Gil, 10,40.

Manuel Gonzalvo, 7,68.

Francisco Gracia, 11,08.

Joaquín Guin, 6,32.

Domingo Hajar, 15.

Domingo Hajar Uton, 8,24.

Joseta Diocesana, 85,52.

José Laguna, 10.

Herederos de Antonio Lasarte, 44,28.

Paseña Lopera, 15,20.

Ignacio López, 8,68.

Mateo Miguel, viuda de, 7,76.

Mateo Miguel, viuda, 7,76.

Juan Morellón, 10,20.

Dionisio Morellón, 7,80.

Mariano Morellón, 9,12.

Rafael Mariata, 19,76.

Gaspar Mariata, 44,04.

Paulino Oñate, 12,16.

Nicolás Pérez, 13,88.

Carlos Ferrnisan, 12,60.

Mafias Usón, 26,72.

María Usón, 11,96.

Antonio Usón, 6,08.

Valentín Usón, 15,20.

Juan Vicente, 8,48.

Joaquín Zapater, 30,40.

Pina, 27 de Enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Ma-*

drup, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan:*

Eusebia Casafranca, 11,72 pesetas.  
Máximo Casafranca, 76,48.  
Mariano Casafranca, 6,52.  
Pascual Casafranca, 35,40.  
Manuel Estévez, 9,24.  
José Fornis, 26,04.  
Rafael Gabas, 12,16.  
Urbano Labarrera, 75,20.  
Juan Palacios, 28,44.  
Ramón Ferrer, 9,76.  
Joaquín Val, 6,08.  
En Pina a 27 de Enero de 1920.—El  
Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegriño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan:*

Pablo Casafranca, 84,64.  
Isidro Carreras, 24,12.  
Juan Craso, 7,52.  
Francisca Miguel, 19,84.  
Francisco Cabrera, 24,16.  
Francisco Miguel, 9,84.  
En Pina a 27 de Enero de 1920.—El  
Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Velilla de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

José Alegre, 7,16 pesetas.  
Perpetua Abella, 13,24.  
Agustín Burgos, 7,84.  
José Burgos, 6,32.  
Engracia Burillo, 6,96.  
Rafael Calvo, 19,12.  
Pascual Carreras, 19,52.  
Domingo Contínente, 7,36.  
Matías Duarte, 67,08.  
Marcelino Faure, 11,52.  
El Pueblo, 402,84.  
Luis Puyoles, 13,68.  
Francisco Puyoles, 10,20.  
José Romanos, 16,36.  
Faustino Sorrosal, 29,12.  
Manuel Tella, 26,28.  
Juan Tella, 6,08.  
Alejos Torrecilla, 22,80.  
Mariano del Teg, 84,44.  
En Pina, a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Velilla de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la an-

terior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Patrio Continente, 6,36 pesetas.  
Tomás Espinosa, 6,04.  
Marcelino Faure, 10,12.  
Mariano Jiménez, 7,08.  
León de Gracia, 6,32.  
Pelegrín Morón, 7,84.  
Joaquín Polo, 9,36.  
Elías Portolés, 6,08.  
Bernardino Ribera, 11,60.  
José Romanos, 15,68.  
José Salvador, 11,36.  
José Serón, 6,32.  
Faustino Sorribal, 10,12.  
Andrés del Teg, 14,92.  
José Tella, 7,56.  
Manuel Tella, 10,64.  
En Pina, a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Jorge Banachica, 16 pesetas.  
Florencio Blasco, 6,88.  
Alfonso Picia, 6,88.  
Francisco Gastón, 13,32.  
Gerardo Bermejo, 7,36.  
Manuel Mogueado, 29,56.  
Eloy Portolés, 44,72.  
Valentín Taules, 18,68.  
Mariano Traver, 28,68.  
En Pina, a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tremps.

P—

D. Mariano Tromps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Clementina Parellada, 14,12 pesetas.
- Josefa Gramón, 6,06.
- Pascual Benadid, 9,76.
- Malen in Tautis, 20,64.
- Antonio Radimón, 5,84.
- Eusebio Palacios, 60,26.
- Esteban Puig, 14,00.
- Laurcano Secreté, 22,30.
- Manuel Pérez, 18,24.
- Pedro Ferrer, 22,66.
- Pascual Castañón, 49,61.
- Roberto e Hilario Lavilla, 60,12.
- Vicente Lavilla, 70,12.
- Antonio Censor, 8,68.
- Jover González, 17,16.
- Assensión Gimeno, 61,98.
- Fermín Campos, 37,92.
- Francisco Blasco, 25,40.
- Francisco Grasa, 12,66.
- Francisco Laborda, 36,24.
- Cerardo Bermejo, 21,12.
- Gregorio Martínez, 11,72.
- José Dalmau, 7,40.
- Manuel López, 41,04.
- Manuel Lancho, 26,68.
- Manuel Moquerado, 22,56.
- Mariano Morellón, 6,96.
- Pedro Cepero, 6,64.
- Petronilla del Ruste, 14,23.
- Román Berdiel, 10,74.
- Sixta Jiménez, 7,16.
- Valero Sorrobal, 15,20.
- Vicente Blasco, 10,64.
- José María Gimeno, 99,80.
- Jorge Banachica, 26,27.

En Pina, a 27 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Mariano Tromps.

D. Mariano Tromps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Alcañada.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos

de contribución rústica, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Juan Ainoza, 6,28 pesetas.
- Manuel Ainoza (mayor), 10.
- Marcos Albalad, 13,96.
- Celestino Alcolea, 9,76.
- Pedro Juan Alruído, 9,12.
- Ramón Anore, 8,88.
- Joaquina Buil, 6,52.
- Juan Buil, 6,52.
- Gregorio Buil, 7,60.
- Casto Buil, 11,52.
- Francisco Buil, 7,60.
- Gregorio Buil, 48,40.
- Nicolás Buisan, 12,36.
- Pascual Calvele, 9,32.
- Alejandro Casasnovas, 6,28.
- Mariano Castañón, 9,96.
- Juan Castañón, 6,92.
- Eusebio Castañón, 10,44.
- Mariano Cepero, 7,80.
- Elas Comas, 11,32.
- Manuel Costa, 24,28.
- Bernardo Dioste, 43,76.
- Constantino Dupla, 10,40.
- Manuel Ferrer, 8,58.
- Francisca Ferrer, 6,52.
- Nicolás Ferrer, 6,28.
- Heróderos de Martín Albalad, 12,13.
- Heróderos de Pascual Ferrer, 8,56.
- Simona García, 23.
- Valero García, 23,24.
- Teodoro Lapiedra, 7,46.
- Julián Lusán, 25,84.
- Celedonio Lusán, 7,80.
- Ángel Mas, 13,04.
- Joaquín Mayoral, 6,52.
- Antonio Motos, 61.
- José Oliván, 14,56.
- José Oliván, 7,80.
- Patricio Paul, 12,56.
- Mariano Paul Val, 26,04.
- Francisco Peralta, 59,24.
- Pedro Roca, 9,76.
- José Salillas, 15,80.
- Lejo Salinas, 6,28.
- Pedro Samped, 24,80.

- Manuel Serrate, 6,52.
- Carlos Solanas, 22,36.
- Vicente Solanas, 10,84.
- Simón Fregón, 20,88.
- Baltasar y José Val, 25,20.
- Pedro Val, 9,32.
- Antonia Val, 30,48.
- Juan Val, 10,40.
- Elias Valdovinos, 12,38.
- Manuela Valdovinos, 31,72.
- Manuel Villa, 7,60.
- Romualdo Villagrana, 16,08.
- Victoriano Villagrana, 15,64.

Pina, 27 de Enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tromps.

P—302

D. Pedro Estela Paracín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución utilidades, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Cipriano Muñoz Barrios, 8,17 pesetas.
- Manuel Hernández Yusfe, 12,38.
- María Luisa Gimeno, 7,43.
- La misma, 14,85.
- La misma, 7,43.
- Julio Primitivo e hijos, 29,70.
- Antonio Cerdán Pastor, 1,24.
- Celestina Franco, 4,95.
- Juan León Láinez, 8,91.
- Manuel Badía, 12,95.
- María Luisa Gimeno, 7,43.
- Julio Seguí Sala, 123,75.
- Carpen Martínez Serrano, 4,46.
- Melitona Ochoterena, 2,97.
- Ramón Adán y Francisco Franco, 3,37.
- Sandalio Egea, 1,41.
- Julio Seguí Sala, 123,75.
- Juan Aujol, 8,91.
- Félix Fernando y otro, 10,10.
- Manuela Saldaña e hijo, 47,90.

En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Pedro Estella.  
P—58 y 66

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Mariano Cabreillas Martín, 3,62.

Juan Leza Jáñez, 8,91.

En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Pedro Estella.

P—59 y 67

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Cipriano Muñoz Barrio, 8,17 pesetas.  
Francisco Guerrero Fernández y otro, 11,95.

José Dalmau Canals, 19,80.

Manuel Badía, 12,95.

Manuel Hernández Juste, 12,38.

Mariano Cabreillas Martín, 3,62.

Peraza y Rico, 89,10.

Manuel Ezquerro, 1,24.

Juan Sanz Arca, 5,94.

Sandalo Egea, 1,41.

Racón Ardán y Francisco Franco, 3,27.

Caterina Francisca Agustín, 4,95.

En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Pedro Estella.

P—63 y 65

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Jacobo Oyartzabal Alvarez, 61,35 pesetas

Manuel Ezquerro, 1,24.

En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Pedro Estella.

P—62 y 64

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Tello García, 9,90 pesetas.

El mismo, 9,90.

En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—  
El Recaudador, Pedro Estella.

P—60 y 68

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes a los años de 1917, 1918 y 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se cita.*

- Joaquín Azpeitia y Espera, 49,50.
- El mismo, 49,50.
- El mismo, 49,50.
- En Zaragoza, 20 de Enero de 1920.—
- El Recaudador, Pedro Estella.

P—61 y 69

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

D. Jesús Almazán Domingo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Albarracín.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado lo siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

- Florencio Marco, 29,55 pesetas.
- Albarracín, 3 de Febrero de 1920.
- Recaudador, Jesús Almazán.

P—290

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España**

ACTIVO		Situación 28 de Febrero 1920
Oro en Caja.		Pesetas.
Del Tesoro .....	2.275.557,59	2.453.265.608,45
Del Banco .....	2.448.425.950,92	
De cuentas corrientes .....	2.563.494,94	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro .....	885.552,65	52.270.678,19
Del Banco .....	51.385.125,54	637.128.097,06
Plata .....		2.258.658,03
Bronce por cuenta de la Hacienda .....		5.131.536,28
Efectos a cobrar en el día .....		150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		100.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899 .....		987.323.858,98
Descuentos .....		
Pólizas de cuentas de crédito.....	122.114.765	61.821.542,73
Créditos disponibles .....	70.293.222,27	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	949.260.846,65	509.636.972,79
Créditos disponibles .....	439.623.841,86	
Pagarés de préstamos con garantía .....		32.190.948,98
Otros efectos en Cartera .....		443.870,17
Corresponsales en el Reino .....		14.226.979,32
Deuda perpetua interior al 4 por 100 .....		344.474.503,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles .....		16.800.084,83
Tesoro público { Su cuenta corriente, plata.....		2.321.142,15
{ Por operaciones en el extranjero.....		
		<b>5.374.958.901,22</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital del Banco .....		150.000.000
Fondo de reserva .....		32.000.000
Bonos del Banco de España al 4 por 100 .....		30.000.000
Billetes en circulación .....		3.851.318.975
Cuentas corrientes .....		1.089.890.418,89
Cuentas corrientes en oro .....		2.563.494,94
Depósitos en efectivo .....		8.233.527,16
{ Su cuenta corriente, plata.....		7.028.486,14
{ Per pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 .....		4.710.016,28
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....		"
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 .....		10.755.736,28
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917.....		6.508.577,57
{ Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		223.119,04
{ Su cuenta corriente, oro.....		3.161.110,24
{ Suscripción en metálico de Deuda perpetua interior al 4 por 100, Real decreto 1.º Junio 1919..		"
Reservas de contribuciones: Para pago de la Deuda perpetua interior .....		19.127.717,46
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....		54.007.461,25
Ganancias y pérdidas: { Realizadas .....		20.538.779,19
{ No realizadas .....		"
Diversas cuentas .....		84.836.480,78
		<b>5.374.958.901,22</b>

**Tipo de interés.**—Descuentos 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 y 5 por 100.—Créditos personales, 6 por 100.—El Interventor, Adolfo Castañes.—V.º B.º El Gobernador, Eduardo Sanz y Escartín.